

12
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la Fiscalía No. 163 Seccional de Cali. Favor proveer.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 183
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201400321-00

Revisado el proceso se observa que la Fiscalía No. 163 Seccional de Cali, mediante Oficio DS-06-21-SSFSC-0170-163, solicitó a esta instancia judicial, exponiendo que se informe el Estado actual del proceso ejecutivo con rad. 760014003-031-2014-00321-00. Igualmente aportar copia de todas las actuaciones. Información que se requiere con carácter urgente, para que haga parte de la investigación que se sigue en esta agencia Fiscal, bajo el radicado 7600160001992015-04430, por el delito de Fraude Procesal.

Seguidamente, mediante Auto Interlocutorio No. 1014 del 15 de Abril de 2.016, este Despacho judicial, decretó la suspensión del proceso conforme al Art. 170 numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento Civil, en aras de garantizar el debido proceso.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la Fiscalía No. 163 Seccional de Cali, para que nos informe el estado en que se encuentra el proceso penal por FRAUDE PROCESAL. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Fiscalía No. 163 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por FRAUDE PROCESAL, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

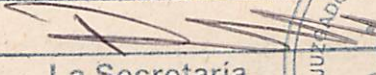
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 044 de hoy notifique el
auto anterior. 24 JUL 2020
Cali


La Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el trabajo de partición y/o adjudicación, ha sido presentado tal y como aparece del folio 106 al 112, por la apoderada judicial de la parte solicitante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Julio 14 de 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte

(2.020)

Auto de Sustanciación No. 203

Sucesión Intestada

Radicación No. 760014003031201700676-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y como quiera que la Dra. **NURELBA GUERRERO BETANCOURT** en calidad de apoderada de la parte solicitante, ha presentado su trabajo de partición y/o adjudicación, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Del anterior trabajo de partición y/o adjudicación presentado por la Dra. **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, apoderada de la parte solicitante, córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 509-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



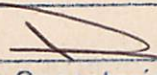
Dec.-

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 044 de hoy notifiqué el

auto anterior. 24 JUL 2020

Cali


La Secretaria



24

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, Conciliador de la Notaría 6ª del Circulo de Cali. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 190
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201700752-00

Revisado el proceso se observa que la Notaría 6ª del Circulo de Cali, a través del Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en calidad de Conciliador en Insolvencia, admitió la negociación de deudas del Sr. ANDRES STIVEN ALTURO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.550.750 y que mediante Auto de Sustanciación No. 208 del 02 de Marzo de 2018, este Despacho judicial, decretó la suspensión del proceso conforme al Art. 545 numeral 1º del Código General del Proceso a partir del 29 de Noviembre de 2018.

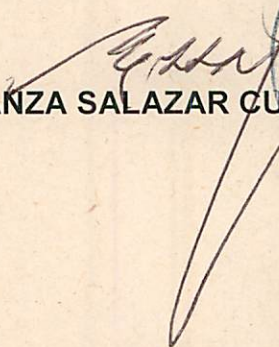
Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en calidad de Conciliador de la Notaría 6ª del Circulo de Cali, para que nos informe el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante Sr. ANDRES STIVEN ALTURO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.550.750. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, en calidad de Conciliador de la Notaría 6ª del Circulo de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, Sr. ANDRES STIVEN ALTURO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.550.750.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 044 de hoy notifiqué el
auto anterior. 24 JUL 2020
Cali

La Secretaria



52

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito visible a folio 50, donde la parte demandada hizo entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio, al Dr. FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA, apoderado de la parte demandante, Provea usted.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020 -


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 JUL 2020 -

Auto Interlocutorio No. 357

Verbal de Reivindicatorio

Radicación: 760014003031201800405-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Verbal de Reivindicatorio propuesto por la señora **TERESA DE JESUS MOTATO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.696.522, quien actúa a través de apoderado judicial, Dr. **FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.073.666 y T.P. No. 222.679 del C.S.J., quien expresó recibir a entera satisfacción el Bien Inmueble, ubicado en la Carrera 41 No. 44 - 69 de esta Ciudad.

Como quiera que el objeto de la presente demanda, fuera la restitución del inmueble dado en tenencia conforme lo ordenado mediante sentencia No. 0138 del 27 de Diciembre de 2.019 y este se dio de manera unilateral. El Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal,

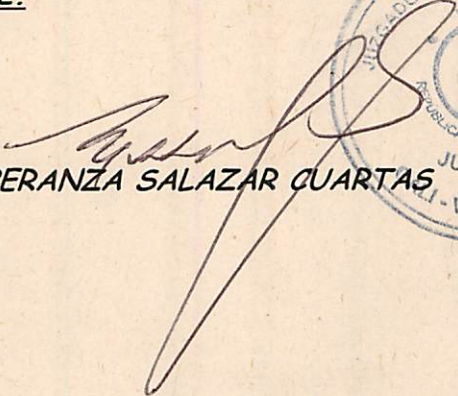
DISPONE:

Primero: Declarar debidamente terminado el proceso por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** al haberse recuperado la tenencia del inmueble por parte de la propietaria, a través de su apoderado legal.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 044 de hoy notifiqué el
auto anterior. 24 JUL 2020
Cali _____

La Secretaría



23
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir al Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Alcalde de Santiago de Cali. Favor proveer.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 191
Despacho comisorio No. 004 del Juzgado Quinto de Familia
de Oralidad de Cali – Valle
Radicación No. 760014003031201900223-00.

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 0673 del 30 de Abril de 2.019 se comisionó al señor Alcalde MAURICE ARMITAGE CADAVID hoy Dr. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que a través de las oficinas que estime pertinentes o del funcionario que dentro de sus facultades designe, se sirva a realizar la diligencia consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 28 D No. 72 T – 26 del Barrio el Poblado II, lote 42 manzana 85 y con registro de Matrícula No. 370-757147 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Éste Despacho judicial, ordenó comisión mediante Despacho Comisorio No. 0014 del 30 de Abril de 2.019, conforme al Art. 38 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que nos informe el estado en que se encuentra el trámite aludido. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para que nos informe el estado en que se encuentra el trámite consistente en el SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en la Carrera 28 D No. 72 T – 26 del Barrio el Poblado II, lote 42 manzana 85 y con registro de Matrícula No. 370-757147 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Librese el oficio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 044 de hoy notifiqué el

auto anterior. 24 JUL 2020

Cali

La Secretaria



12

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 521

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900636-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9**, en calidad de demandante y a su apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada señora **GUSTAVO GARZON TORO**, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



Estado No. 044 de hoy notifiqué el
auto anterior. 27 JUL 2020
Cali _____ TREINTA Y

Estado No. 044 de hoy notifique el
auto anterior. 27 JUL 2020
Cali

Cali

La Secretaría

